

Barranquilla, 22 de julio de 2021

CLASE	: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 080013105007 <u>2021-240</u>
Demandante	: ISMAEL GUILLERMO DEL TORO MORENO
Demandado	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Informe secretarial: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, comunicándole que mediante auto de fecha 29 de junio de 2021, la Juez Sexta Laboral del Circuito de Barranquilla se declaró impedida para seguir conociendo del presente proceso afirmando que el apoderado judicial de la parte actora presentó queja disciplinaria en su contra. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

CLASE	: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 080013105007 <u>2021-240</u>
Demandante	: ISMAEL GUILLERMO DEL TORO MORENO
Demandado	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre el impedimento manifestado por la doctora Ángela María Ramos Sánchez, juez del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla

CONSIDERACIONES

El artículo 140 del C.G.P, señala que *“Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta”*.

Mediante auto de fecha 29 de junio del 2021 la Juez Sexta Laboral del Circuito de Barranquilla, manifestó estar incurso en unas de las causales de impedimento que consagra el artículo 141 del CGP aplicables por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del C.P.L., que en sus numerales 7 contemplan:

“... Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación...”

Por lo anterior, el despacho procederá a declarar fundado el impedimento declarado por la titular de ese despacho judicial y avocar el conocimiento del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento

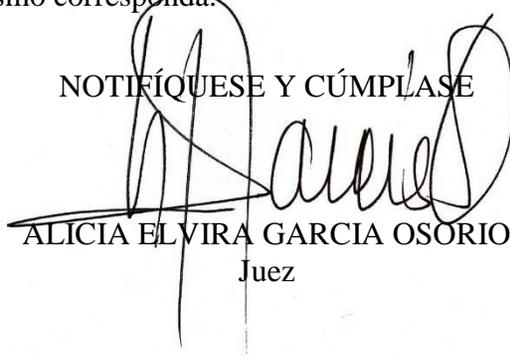
laboral, conforme al artículo 145 del C.P.L, por encontrar que la causal que arguye la Juez Sexta del Juzgado Laboral, se encuentra configurada. Además, manifiesta que, en escrito de 10 de marzo de 2020, que el doctor ALI JAAFAR ORFALE, informó de la queja disciplinaria en su contra ante el C.S.J. Sala Disciplinaria, presentada el día 19 de diciembre de 2019 con radicado 0800111200020191155600.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. Aceptar el impedimento formulado por la Juez Sexta Laboral del Circuito de Barranquilla, por las razones expuestas.
2. Como consecuencia de lo anterior, AVOCAR el conocimiento del presente proceso, donde funge como demandante ISMAEL GUILLERMO DEL TORO MORENO, conforme a la parte motiva de la presente providencia.
3. Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que al mismo corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 23 de julio de 2021 se notifica auto de fecha 22 de julio de 2021 Por estado No. 125 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--